INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el demandado se encuentra debidamente notificados, pues consta nota de notificación personal al correo electrónico personal de la demandada LUDYN AMPARO BURGOS TELLEZ y por la EMPRESA INTERRAPIDISIMO los señores VICTOR DANEY BURGOS MATEUS Y BLANCA CELI TELLEZ VELASCO, realizada el día 17 de marzo de 2023, Para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.
La Belleza Santander, marzo 27 de 2023.

OSCAR MAURICIO MEJIA RODRIGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA BELLEZA SANTANDER

RADICADO	68-377-40-89-001-2022-00060-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZA EN AHORRO Y CRÉDITO "COOMBEL"
CONVOCADOS	LUDYN AMPARO BURGOS TELLEZ, VICTOR DANEY BURGOS MATEUS Y BLANCA CELI TELLEZ VELASCO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Belleza Santander, veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2.023).

LA COOPERATIVA ESPECIALIZA EN AHORRO Y CRÉDITO "COOMBEL", formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra LUDYN AMPARO BURGOS TELLEZ, VICTOR DANEY BURGOS MATEUS Y BLANCA CELI TELLEZ VELASCO , por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., y, por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G. del P., este Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago el día 02 de noviembre de 2022, por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. el demandado fue notificado según consta en el expediente de manera personal en este Despacho, los señores LUDYN AMPARO BURGOS TELLEZ, VICTOR DANEY BURGOS MATEUS Y BLANCA CELI TELLEZ VELASCO, el día 17 de marzo de 2023, por medio del correo electrónico personal y la EMPRESA INTERRAPISIMOS, sin embargo, la demandada guardo absoluto silencio.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C.G. del P., señala que cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA BELLEZA SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra LUDYN AMPARO BURGOS TELLEZ, VICTOR DANEY BURGOS MATEUS Y BLANCA CELI TELLEZ VELASCO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados. De no existir, los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito, de conformidad con el artículo 440 inciso segundo del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/TE ($1,935.800,oo), que se encuentra dentro del rango que establece el acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE AUGUSTO HERNÁNDEZ PINEDA

Juez

El auto anterior de fecha 27 de marzo del 2023 fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el micrositio web para estados del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 28 DE MARZO DE 2023.

OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ
secretario.